Interlocutorio Civil: 009
Ejecutivo mínima 2021-153

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO IMUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial la entidad Demandante, solicita dentro el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de FILIBERTO CASTAÑO MEJIA y RICARDO DAVID HENAO CASTAÑO, que se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros depositados por los señores FILIBERTO CASTAÑO MEJIA y RICARDO DAVID HENAO CASTAÑO, en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o C.D.T., en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional: BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA , con sede en la ciudad de Manizales.

Como se reúnen los requisitos indicados en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar invocada en contra de los demandados, para lo cual se expedirá el oficio con la información necesaria a los señores Directores de las entidades bancarias antes enunciadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. SE DECRETA dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de FILIBERTO CASTAÑO MEJIA y RICARDO DAVID HENAO CASTAÑO, **El embargo y retención** de los dineros depositados por los Demandados, en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o C.D.T., en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional: BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA , con sede en la ciudad de Manizales.

2. Para perfeccionar esta medida, se enviará el respectivo oficio con la información necesaria a los señores Directores de las entidades bancarias antes enunciadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: **005**

Hoy: **24 de Enero de 2023**

Secretario: **Jorge**